



# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ No. R-022-SCM-2024

Alausí, 06 de febrero del 2024

Señores  
Directores y Jefes departamentales  
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente me permito notificar que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión Extraordinaria celebrada el jueves 1 de febrero del 2024, adoptó lo siguiente: **TERCER PUNTO.-** Resolución sobre el Oficio No. ALAUSÍ-AJ-PSD-2024-0001-J de fecha 24 de enero del 2024, suscrito por el Dr. Diego Ávalos, Procurador Síndico, referente al proceso de Partición de bienes entre copropietarios con juicio No. 06102-2023-00136, que sigue Quito Astudillo Flor María, en contra de los herederos de Segundo Pascual Heredia Astudillo, Rosa Heredia Astudillo y Dioselina Heredia Astudillo, Quito Astudillo Flor María, de los predios denominados TUNAS GUICHI y CANCAGUA LOMA. Se anexa MEMORANDO No. ALAUSÍ-AJ-PSD-2024-0046-M, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Diego Ávalos Vaca, Procurador Síndico. El señor Alcalde, solicita al señor Procurador Síndico su criterio. El Dr. Diego Ávalos informa que con fecha 19 de noviembre del 2023 fuimos notificados con el proceso que sigue de Partición de bienes entre copropietarios con juicio No. 06102-2023-00136, que sigue Quito Astudillo Flor María, en contra de los herederos de Segundo Pascual Heredia Astudillo, Rosa Heredia Astudillo y Dioselina Heredia Astudillo, Quito Astudillo Flor María, de los predios denominados TUNAS GUICHI y CANCAGUA LOMA, existe un informe de factibilidad y se establece dentro de la normativa legal que voy a dar lectura el Art. 473 del COOTAD, establece la partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la Municipalidad del Cantón o Distrito Metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al Gobierno Municipal o Metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición; dentro del Artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, nos indica, sobre Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el COOTAD; y de conformidad con lo que dispone el Artículo 159 de la Ordenanza de la actualización del plan de uso y Gestión del Suelo, Regulación de los Procesos Administrativos de Habilitación de la Edificación, Control del suelo: De las normas de Arquitectura y Construcción: Gestión de Riesgos: Manejo y Gestión del Uso Público y Régimen Sancionatorio, nos indica, dentro de la Partición Judicial.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda al GADMCA, no se podrá realizar dicha partición si no se cuenta con informe favorable del Concejo Municipal, si de hecho se realiza la partición esta será nula. Por lo que esta Procuraduría Síndica hemos establecido dentro de las conclusiones en virtud de lo mencionado en los informes técnicos de Partición Judicial de dos predios emitido por el Jefe de Control Urbano y Rural respecto





al proceso de Partición de Bienes entre copropietarios con juicio No. 06102-2023-00136, que sigue Quito Astudillo Flor María, en contra de los Herederos de Segundo Pascual Heredia Astudillo y Dioselina Heredia Astudillo Flor María, en el cual manifiesta que: "...Cada predio resultante de la partición presenta una vía o camino público de acceso con una superficie de 2 252.40m2 del lote 1A y 2 252.40m2 del lote 1B Según normativa vigente PUGS se establece los parámetros detallados según el PIT (Polígono de intervención territorial) SR-PR-A1. Se considera FACTIBLE LA PROPUESTA DE PARTICION JUDICIAL del predio denominado TUNAS GUICHI...". Cada predio resultante de la partición presenta una vía o camino público de acceso con una superficie de 8 989.49 m2 del lote 1A y 8 988.94 m2 del lote 1B Según normativa vigente PUGS se establece los parámetros detallados según el PIT (Polígono de intervención territorial) SR-PR-A1. Se considera FACTIBLE LA PROPUESTA DE PARTICION JUDICIAL del predio denominado CANCAGUALOMA...". En virtud de lo expuesto, salvo mejor criterio, sugiero que el Concejo Cantonal del GADMCA de acuerdo a sus atribuciones legales establecidos en el COOTAD Autorice Dicha Partición Judicial. **Dentro de las recomendaciones.-** Tengo a bien indicar que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en pleno podría tomar en conocimiento y emitir la autorización para que se de inicio al proceso de partición judicial en el predio de propiedad de la Sra. Quito Astudillo Flor María; por la facultad que nos confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD respecto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en la cual se recomienda que se de cumplimiento a las recomendaciones técnicas constantes en el Informe Técnico de factibilidad respecto al lote mínimo que es establecido por competencia por esta Municipalidad. A su vez, debo indicar que la Municipalidad no se responsabiliza por procesos judiciales de terceros que se instauran en contra de los solicitantes y que sean posteriores a la autorización ejecutada para el trámite correspondiente de partición judicial. **Señor Concejal Ab. Eduardo Llerena**, en el marco de la responsabilidad de nosotros como concejales, esta muy claro lo que estipula el Art. 473 del COOTAD, por lo tanto **mociono** que se emita informe favorable para que se realice esta partición propuesta de conformidad con el Art. 473 del COOTAD. El señor Alcalde apoya la moción planteada. El señor Secretario de Concejo informa que concluida la votación, el Concejo Municipal **Resuelve** por unanimidad emitir informe favorable para que se realice esta partición propuesta de conformidad con el Art. 473 del COOTAD, referente al Oficio No. ALAUSI-AJ-PSD-2024-0001-J de fecha 24 de enero del 2024, suscrito por el Dr. Diego Avalos, Procurador Síndico, referente al proceso de Partición de Bienes entre copropietarios con juicio No. 06102-2023-00136, que sigue Quito Astudillo Flor María, en contra de los herederos de Segundo Pascual Heredia Astudillo, Rosa Heredia Astudillo y Dioselina Heredia Astudillo, Quito Astudillo Flor María, de los predios denominados TUNAS GUICHI y CANCAGUALOMA.

Atentamente

Abg. Gaio Quisatasí Cayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

